



“ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA”

ESTATUTOS

PRÓLOGO.-

El partido “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” se crea para que sea una organización política, de ámbito municipal, formada por hombres y mujeres, vecinos de este municipio, que están profundamente comprometidos con los problemas que existen en las Urbanizaciones y Diseminados de Godelleta y que trabajan para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus vecinos mediante la plena satisfacción de sus necesidades, con la más absoluta transparencia y respeto por los derechos consagrados en nuestra Constitución Española.

“ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” pretende ser referente en el gobierno del municipio, para promover la participación real de sus vecinos en las instituciones representativas de carácter político. Por ello, se pretende que el órgano de gobierno de los vecinos comprometidos con Godelleta pueda contribuir democráticamente a la determinación de la política local. En el desarrollo de políticas locales, muchas veces los responsables no se involucran todo lo necesario con la realidad local y pueden en ocasiones dejar de lado los verdaderos intereses de los vecinos de Diseminados y Urbanizaciones de Godelleta, que son los que le importan y por los que trabaja “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA”, para satisfacer las necesidades de nuestros vecinos en su día a día.

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

Artículo 1: Denominación.

- 1.- Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye un partido político denominado “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA”.
- 2.- El partido “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” se rige por las disposiciones legales vigentes, por los presentes estatutos y por los reglamentos que, en su caso, los desarrollen.
- 3.- Las siglas “ADUG” corresponden a la denominación completa “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA”.

El logotipo consiste en una composición geométrica de tres cubiertas de vivienda entrelazadas en tonos gris grafito y ocre, que simbolizan la unidad vecinal y la defensa de los intereses comunes del entorno residencial.

Artículo 2: Ámbito y Fines.

“ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” (ADUG), es un partido político de ámbito de actuación de la localidad de Godelleta, provincia de Valencia, constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1.- Adaptar y preparar al municipio de Godelleta en los escenarios económicos y sociales a través de:

- a) Una gestión adecuada y acorde con los recursos con que cuenta el municipio, de forma igualitaria.
- b) La protección de los entornos naturales y rurales promoviendo un medio ambiente natural y en equilibrio.
- c) Fomento de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora.
- d) El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el acceso a las mismas por los vecinos.
- e) Promover y desarrollar las costumbres y fiestas locales tradicionales, así como la defensa de los valores integrantes solidarios que han determinado la esencia y el carácter del pueblo de Godelleta

2.- Promover un gobierno local más cercano a los vecinos para mejorar su calidad de vida mediante:

- a) Una política basada en hechos y realidades; no en promesas y propaganda.
- b) Un compromiso firme con los ciudadanos.
- c) El mantenimiento de canales permanentemente abiertos entre los vecinos y los responsables municipales, con atención directa y personal, para conocer las necesidades de primera mano de los ciudadanos.

3.- Mejorar la gestión del ayuntamiento para favorecer la atención y compromiso con los vecinos de Godelleta a través de:

- a) Inversión de recursos en los aspectos que más necesitan los vecinos.
- b) Transparencia en la gestión municipal, y puesta en conocimiento de los ingresos y gastos habidos.
- c) Reducción drástica de gastos superfluos y suntuosos.
- d) Gestión activa para la obtención de fondos para financiar proyectos vecinales.

4.- Favorecer el desarrollo económico, social y cultural de Godelleta:

- a) Creando espacios culturales, de conocimiento y reflexión en temas de actualidad para todos los colectivos.
- b) Defender y fomentar el comercio y la creación de empleo.
- c) Desarrollando políticas especialmente diseñadas para los jóvenes y los mayores del municipio.

Artículo 3: Domicilio, sitio web y dirección electrónica.

- 1.- El domicilio social del partido se fija en Calle Madrid, 15, buzón 220, código postal 46388, Godelleta (Valencia), España.
- 2.- El partido dispone de la siguiente página web oficial: www.adug.es y de la siguiente dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones y contacto institucional: contacto@adug.es.
- 3.- El domicilio, el sitio web y la dirección electrónica podrán ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4: Afiliados.

Podrán afiliarse a “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

Artículo 5: Admisión.

- 1.- Para la admisión de cualquier persona como miembro del partido “afiliado” se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito. La solicitud deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo y el mero hecho de presentarla implica:
 - a) La aceptación de los principios inspiradores y fines de “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA”.

b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” y que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.

c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.

d) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.

e) El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” en la vida política, profesional y pública. Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

2.- El Comité Ejecutivo resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios (silencio administrativo negativo). Si en la resolución se rechazara la solicitud de afiliación, esta deberá ser motivada y se concederá al solicitante un plazo de un mes desde la comunicación, para interponer recurso de reposición, que deberá ser resuelto por el Comité Ejecutivo, en la siguiente reunión que se celebre y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de un mes. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso. Contra la Resolución que éste dicte podrá recurrirse en alzada, en un plazo de un mes desde la comunicación, ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre, y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

3.- El Comité Ejecutivo llevará y conservará un libro de afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas, con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

Artículo 6: Derechos de los afiliados.

Todas las personas afiliadas que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos de este.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A manifestar sugerencias, opiniones y quejas ante los órganos de representación.
- f) A controlar la acción política del partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos internos.
- g) A impulsar el cumplimiento de los fines del partido, mediante la presentación de iniciativas, dedicación personal y aportaciones económicas.
- h) Todos aquellos derechos que se recojan dentro de los acuerdos válidamente adoptados por el partido.
- i) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de afiliado.

Artículo 7: Obligaciones de los afiliados.

Todas las personas afiliadas tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos, las siguientes:

- 1.- Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de estas.
- 2.- Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del partido.
- 4.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, puedan corresponder a cada uno.
- 5.- Ser leales al Partido y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- 6.- Asistir a las convocatorias que efectúe el partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.

7.- Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.

8.- Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del partido, en la vida política, profesional y pública.

9.- Realizar una declaración de bienes, intereses y actividades cuando accedan a cualquier cargo público municipal tras las correspondientes elecciones en los términos que establezca la legislación vigente y entregar copia de esta al Comité Ejecutivo para custodia.

10.- Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.

11.- Colaborar activamente en las campañas electorales.

12.- Difundir los principios ideológicos y el proyecto político del partido.

Artículo 7 BIS: Obligaciones de los cargos electos del partido

Los cargos electos del partido deberán observar un comportamiento ético en el ejercicio de sus funciones públicas, desarrollando su actividad con transparencia al servicio de los ciudadanos y, para ello, deberán cumplir las siguientes normas:

a) Con el fin de ejercer el adecuado control democrático, los cargos electos del partido deberán rendir cuentas de su gestión ante el Comité Ejecutivo y atender a los requerimientos sobre su actividad que podrán hacerles, con la periodicidad y frecuencia que dicho órgano determine.

b) Someterán a votación y discusión del Comité Ejecutivo todas aquellas cuestiones de especial interés en el gobierno municipal que no estén previstas en el programa electoral. En todo caso, se someterán a decisión del Comité Ejecutivo sus posicionamientos políticos (mociones, preguntas...) y, de modo especial, los asuntos relacionados con cuestiones presupuestarias y fiscales, con reglamentos y ordenanzas municipales o con temas estratégicos y proyectos de impacto social, ambiental o urbanístico en el municipio.

c) Los cargos electos actuarán siempre en coherencia con los compromisos adquiridos en el programa electoral, cumpliendo las directrices adoptadas por el Comité Ejecutivo en su ámbito de competencia y de acuerdo con las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea. Asimismo, se comprometen a actuar de acuerdo con el compromiso ético del partido y a cumplir los estatutos y su normativa de desarrollo.

d) Se inhibirán en la toma de decisiones y se abstendrán de optar a cargos electos si hubiera intereses personales, económicos o políticos ajenos a los que correspondan en cada caso al cargo electo en cuestión.

e) Facilitarán, desde el momento en que resulten elegidos, todos sus datos relativos a ingresos y bienes patrimoniales, que incluya toda aquella información necesaria para la detección de posibles conflictos de intereses entre su actuación pública y privada. Este compromiso se extenderá a los dos años siguientes a su salida de la función pública. Estos datos se entregarán al Comité de Garantía Democrática, que será el encargado de custodiar dicha información, junto con una copia de la Declaración de la Renta de cada año de ocupación del cargo.

f) Renunciar al cargo público, al cargo interno del partido o a cualquier candidatura a los mismos en caso de que se dicte auto de apertura de juicio oral o recaiga sentencia condenatoria por delitos de corrupción, delitos económicos, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, violencia de género, delitos contra los derechos de los trabajadores, delitos ecológicos o urbanísticos.

g) Devolverán al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste o pondrán a su disposición el acta de concejal que tuvieran, cuando se den de baja voluntariamente, cuando así sean requeridos como consecuencia de la aplicación del correspondiente procedimiento disciplinario, y además en cualesquiera de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 8: Baja del afiliado.

1.- La condición de afiliado de ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA podrá cesar en él libremente mediante la oportuna comunicación por escrito dirigido ante el Comité Ejecutivo, en el domicilio social del partido, así como ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le confiere la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

2.- La condición de afiliado del partido se extingue automáticamente por fallecimiento, y, además, por las siguientes causas:

a) Por afiliarse a otro partido o asociación política de ámbito local, o participar en candidaturas de ámbito local diferentes a la del partido ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA, sin la debida autorización, en cualquier proceso electoral.

b) Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.

c) Por negativa al pago de la cuota de afiliado.

d) Por desarrollar actividades que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

e) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos todo en el ámbito local, cuando concorra “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” a las mismas elecciones.

f) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.

3.- Corresponde al Comité Ejecutivo la declaración motivada de pérdida automática de la condición de afiliado, dando al afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución. Este podrá recurrir en reposición en un plazo de un mes desde la comunicación, que deberá ser resuelto por el Comité Ejecutivo, en la siguiente reunión que se celebre y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de un mes. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso. Contra la Resolución que éste dicte podrá recurrirse en alzada, en un plazo de un mes desde la comunicación, ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre, y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

4.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

Artículo 8 BIS: Plan de Igualdad y Protocolo ante la Violencia Machista.

1. Plan de Igualdad: El partido ADUG incorpora de forma estatutaria un Plan de Igualdad interno, que define el conjunto de medidas destinadas a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando cualquier discriminación por razón de sexo.

2. Protocolo de actuación: El partido establece un Protocolo de actuación ante la violencia machista. Este protocolo es de obligado cumplimiento para todos los afiliados, cargos de representación o personas designadas para funciones específicas, con independencia de su rango jerárquico, tanto en actuaciones dentro como fuera de la organización.

3. Prevención: El partido articulará los mecanismos necesarios para la prevención, detección y sanción interna de cualquier conducta vinculada a la violencia machista.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección Primera. Infracciones y sanciones

Artículo 9: Principios inspiradores.

La persona afiliada que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario mediante un procedimiento contradictorio, en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente.

Artículo 10: Definición y clases.

1.- El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan en el seno del partido, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado a ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 11: Infracciones muy graves.

1.- Se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la constitución.

b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del partido.

d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válida y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del partido.

e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.

f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

g) Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

h) Ser sancionado por falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

2.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y dos años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales de éste por igual periodo de tiempo.

c) Expulsión del partido.

3.- Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

Artículo 12: Infracciones graves.

1.- Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al partido o menoscaben la imagen de este o de cualquiera de sus órganos de gobierno y representación.

b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Comité Ejecutivo o, al menos, del Presidente.

c) Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en período electoral.

d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado del partido.

f) La falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses.

g) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.

h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa del Comité Ejecutivo o el Presidente del partido.

i) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

j) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

k) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

3.- Ambas sanciones anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

Artículo 13: Infracciones leves.

1.- Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.

b) La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos, y que no implique infracción grave conforme al artículo anterior.

c) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en la relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.

d) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito.

3.- Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

Artículo 14: De la graduación de las sanciones y de la prescripción.

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

a) A los dos años las muy graves.

b) Al año las graves.

c) A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 15: De la recuperación de derechos de los sancionados.

Aquellas personas afiliadas que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados. Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

Sección segunda. Expediente disciplinario.

Artículo 16: Tramitación.

1.- El expediente disciplinario estará basado en los principios a que se refiere el artículo 9 y se iniciará a instancia del Comité Ejecutivo que designará de entre los miembros del partido un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.

2.- Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo crea conveniente en su favor, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

3.- En los cinco días hábiles siguientes, el instructor decidirá motivadamente si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante el Comité Ejecutivo, que decidirá, sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de un mes. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso. El instructor que tramite el expediente disciplinario no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar la Asamblea General para resolver el expediente disciplinario.

4.- En los cinco días hábiles siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días hábiles, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de seis meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por tres meses, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 14.2 de estos Estatutos.

5.- En los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, el instructor elevará al Comité Ejecutivo, a través del Presidente, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen pormenorizado de las actuaciones realizadas, de forma que el Comité Ejecutivo pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

6.- El Comité Ejecutivo resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el

escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada. El instructor del expediente deberá de abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte del Comité Ejecutivo.

7.- La resolución del Comité Ejecutivo que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de un mes desde la comunicación, para interponer recurso de reposición, que deberá ser resuelto por el Comité Ejecutivo, en la siguiente reunión que se celebre y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de un mes. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso. Contra la Resolución que éste dicte podrá recurrirse en alzada, en un plazo de un mes desde la comunicación, ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre, y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

8.- Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son de preclusión, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial, del órgano o instructor competente.

9.- En el supuesto de separación de la persona afiliada, se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 17: Medidas cautelares.

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Ejecutivo, a propuesta del instructor del expediente o motu proprio podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.

b) Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por el Comité Ejecutivo de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de un mes desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. El Comité Ejecutivo resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso.

c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

d) La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario. Cuando se tuviere conocimiento de la existencia de hechos o conductas de afiliados en el ejercicio de cargo público, que pudieran ser éticamente reprobables o que comprometieran el honor o la imagen del Partido, se procederá, en el ámbito que corresponda, a designar un Instructor que tramite un expediente informativo a fin de elaborar una propuesta que elevará a los Órganos competentes. Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, el partido no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, contemplándose la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable. Como excepción de lo anteriormente expuesto, se establece la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados o afiliadas incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellas personas que hayan sido condenadas por alguno de estos delitos.

CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Sección Primera. Órganos del partido.

Artículo 18: Órganos del partido.

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos.

Son órganos del partido los siguientes:

- La Asamblea General
- El Comité Ejecutivo
- El Presidente o Presidenta
- La Secretaría General
- La Tesorería
- El Comité de Garantía Democrática

Sección Segunda. Asamblea General.

Artículo 19: Composición.

- 1.- La Asamblea General es el Órgano Supremo del Partido, integrada por la totalidad de los afiliados debidamente convocados.
- 2.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, previa convocatoria acordada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 20: Convocatoria.

- 1.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponde al Comité Ejecutivo.
- 2.- En la convocatoria habrá de expresarse, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.
- 3.- Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la Asamblea General, la convocatoria se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
- 4.- El Comité Ejecutivo convocará una Asamblea General Extraordinaria siempre que lo solicite un 20%, y previa comprobación de que se cumple los requisitos necesarios para ello. Este requerimiento debe ser por escrito, donde consten los datos personales y la firma de los afiliados que presten su consentimiento válidamente, con un orden del día fijado y con indicación de los convocantes. En este caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 21: Constitución.

- 1.- La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o válidamente representadas, al menos un tercio de las personas afiliadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas afiliadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, de treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.
- 2.- El orden del día se fijará por el órgano de representación o por las personas afiliadas que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General. Para la inclusión de asuntos en el orden del día se requerirá un quórum superior al 50% de los afiliados del partido político.
- 3.- El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros del Comité Ejecutivo, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención

en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.

Artículo 22: Competencias.

1.- La Asamblea General asume todas las atribuciones y facultades que legal y estatutariamente corresponden al Partido, señalándose a título enunciativo, no limitativo de cualesquiera otras, las siguientes:

- a) Redactar los programas y líneas de actuación política
- b) Regular la organización interna del partido.
- c) Aprobar los presupuestos anuales.
- d) Fiscalizar las cuentas que ha de rendir anualmente el Comité Ejecutivo.
- e) Aprobar o censurar las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo.
- f) Nombrar y renovar los cargos del Comité Ejecutivo.
- g) Nombrar y renovar los cargos del Comité de Garantía Democrática.
- h) Crear comisiones o grupos de trabajo para el desempeño de funciones específicas de análisis y asesoramiento en temas concretos.
- i) Resolver definitivamente los expedientes disciplinarios que se incoen contra afiliados.
- j) Acordar, en su caso, la disolución del partido.
- k) Modificar los estatutos.
- l) Ratificar las altas de los afiliados acordadas por el Comité Ejecutivo y acordar con carácter definitivo las bajas de estas.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán mediante votación secreta, por mayoría simple de las personas afiliadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Previo acuerdo de la propia Asamblea General, por mayoría simple de los presentes, podrá efectuarse la votación a mano alzada.

3.- Por excepción, y en atención a su trascendencia, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los afiliados asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación de Reglamento Interno de Organización del Partido.

- b) Disolución del Partido.
- c) Elección de Presidente y Secretario General.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Modificación de Estatutos.

4.- En el supuesto del apartado 3.c) si no se alcanzase la mayoría cualificada en la primera votación, se procederá a realizar una segunda solamente entre los dos candidatos a cada puesto que hubieren obtenido mayor número de votos, recayendo los nombramientos por mayoría simple.

5.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General obligan a todos los afiliados, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 23: Actas.

1.- De todo lo tratado en la Asamblea General y de los acuerdos adoptados, se levantará acta por el secretario general, que podrá ser sometida a aprobación al término de la asamblea, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

En otro caso, habrá de someterse a aprobación en la siguiente sesión de la Asamblea General.

2.- Las certificaciones de las actas que expida el secretario general, visadas por el Presidente, constituyen documento fehaciente con plenitud de eficacia en las cuestiones que pudieran surgir entre los afiliados y el partido.

3.- Las actas se trasladarán al correspondiente libro o registro, a cargo del Secretario General.

Sección Tercera. Comité Ejecutivo.

Artículo 24: Funciones.

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gobierno y administración del partido por delegación de la Asamblea General.

2.- Asume la función principal de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General respondiendo de la organización interna y funcionamiento del partido en todos los aspectos.

Artículo 25: Composición.

1.- El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes cargos:

- a) Presidente o Presidenta.
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta.
- c) Secretario o Secretaria General.
- d) Tesorero o Tesorera.
- e) Vocales. El número de vocales será determinado por la Asamblea General.

2.- Serán nombrados por la Asamblea General, mediante votación secreta, entre los afiliados que se presenten como candidatos a cada uno de los cargos individualmente o constituyendo listas completas, bastando la mayoría simple para la designación.

3.- El nombramiento para los cargos de Presidente y Secretario General requiere la mayoría reforzada prevista en el artículo 22, apartados 3 y 4 de los presentes estatutos.

4.- La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido en varios mandatos. En caso de que finalizado este periodo no se presentara ninguna candidatura para el cargo se renovará automáticamente hasta que se presente otra lista, celebrándose elecciones en un periodo de como máximo un mes desde la presentación de la nueva candidatura.

Artículo 26: Reuniones.

1.- El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo cada dos meses, previa convocatoria del Presidente. Se fija un plazo de convocatoria con una antelación mínima de diez días de sus reuniones para preparar los asuntos a debate.

2.- También habrá de reunirse necesariamente cuando lo solicite un mínimo de dos miembros, señalando los puntos concretos a tratar. En este caso, el Presidente habrá de convocar la sesión a celebrar dentro de los ocho días siguientes, incluyendo en el orden de día los puntos propuestos. Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos 4 miembros del Comité Ejecutivo

3.- La convocatoria podrá realizarse mediante comunicación telefónica personal por orden del Presidente.

4.- De lo tratado en cada reunión, así como de los acuerdos adoptados, se levantará acta por el secretario general, que podrá ser aprobada al término de la sesión.

5.- Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo.

6.- El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros del Comité Ejecutivo, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión, la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.

Artículo 27: Competencias.

El Comité Ejecutivo ostenta todas facultades y atribuciones que le confiera la Asamblea General, con excepción de las que resultaren indelegables por disposición legal o de los presentes estatutos.

A título informativo, corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Regir y administrar el partido, tanto en su organización interna como en sus relaciones externas.
- b) Redactar los presupuestos anuales, que ha de someter a aprobación de la Asamblea General.
- c) Redactar la memoria, balance y cierre de cuentas de cada ejercicio, que ha de someterse a aprobación de la Asamblea General.
- d) Señalar fecha y orden del día para la celebración de la asamblea ordinaria, y, en su caso de las extraordinarias que considere oportunas.
- e) Designar asesores especializados que informen o dictaminen sobre temas de interés para el partido.
- f) Aprobar el nombramiento del Interventor o Interventora, responsable económico-financiero del partido a propuesta del Presidente.

Artículo 27 BIS:

Otras competencias especiales del Comité Ejecutivo.

Corresponde especialmente al Comité Ejecutivo:

- a) La aprobación de los programas electorales definitivos (tras un proceso de elaboración participativa), correspondientes a procesos electorales del ámbito territorial del partido, sin contradecir los principios programáticos aprobados por la Asamblea.

b) La decisión sobre la fórmula política y jurídica en la que se concurre a los diferentes procesos electorales, sin contradecir los principios aprobados por la Asamblea.

c) Aprobar las listas de candidatos que concurrirán a las elecciones municipales y las personas que deban ocupar otros puestos, tales como representantes, compromisarios o cualesquiera otras figuras necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente.

d) Ratificar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza preelectoral o postelectoral, de gobierno o de investidura para las instituciones de representación, de acuerdo con los principios generales aprobados por la Asamblea.

e) Supervisar la gestión que realicen los cargos electos del partido, vigilando que su acción política se desarrolla siguiendo las directrices de los órganos de gobierno y de acuerdo con los principios y fines del partido.

Sección Cuarta. Presidente.

Artículo 28: Funciones y atribuciones.

1.- El Presidente o Presidenta ostenta la representación legal del partido, a nivel político, social y jurídico.

2.- Tiene como función esencial presidir las Asambleas Generales y el Comité Ejecutivo, así como coordinar todos los órganos de régimen interno del partido, velando por el cumplimiento de los fines y objetivos de este.

3.- Entre sus atribuciones, a título descriptivo y no limitativo de cualesquiera otras inherentes al grado de máxima representatividad del partido, ostenta las siguientes:

a) Intervenir con facultades solidarias en representación del partido ante toda clase de autoridades, órganos de la administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, Provinciales y Municipales, Junta Electoral Central y Juntas Electorales Periféricas, Federaciones y Agrupaciones Electorales, así como ante juzgados y tribunales de todo grado y jurisdicción incluidos el Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, actuado ante estos últimos como parte demandante, querellante, acusadora o en calidad de sujeto pasivo enfrentándose a pretensiones y reclamaciones deducidas contra el partido, con facultades especiales para nombrar y apoderar a procuradores de los tribunales y abogados en ejercicio de su libre elección, salvo acuerdo concreto de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y las sesiones del Comité Ejecutivo, fijando el orden de los asuntos a tratar.

c) Adoptar medidas urgentes cuando las circunstancias lo requieran, dando cuenta inmediata de las mismas al Comité Ejecutivo, y en su caso, con la mayor brevedad posible a la Asamblea General.

d) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, así como las certificaciones que de las mismas expida el secretario general y cuantos documentos públicos y privados afecte al desarrollo de la organización general del partido.

e) Aceptar los cobros, en particular por subvenciones y aportaciones voluntarias de toda índole, y ordenar los pagos, firmando al efecto juntamente con el Tesorero los correspondientes documentos de tráfico y giro.

f) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

g) En cuanto a los actos de dominio, incluidos los de enajenación y gravamen de cualquier clase que afecten a los bienes integrantes del patrimonio del partido, exigirán en todo caso acuerdo previo y expreso de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

Sección Quinta. La Secretaría General.

Artículo 29: Funciones y atribuciones.

El Secretario o Secretaria General redactará las actas y documentos necesarios para dejar fiel constancia de lo tratado y acordado en las asambleas generales y en reuniones del Comité Ejecutivo, en concreto asume las siguientes funciones:

a) Registro, archivo y custodia de todos los documentos relacionados con la actividad del partido.

b) Organización y desarrollo del funcionamiento del partido, asumiendo la dirección del personal contratado al servicio de la administración y gestión interna.

c) Coordinación entre los diversos grupos de trabajo y comisiones que se constituyan en el seno de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

d) Preparación de las convocatorias a asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo, con propuesta de orden del día que someterá a aceptación y firma por el Presidente.

e) Elaboración de informes sobre el desarrollo de las actividades del partido. Con el carácter de secretario o secretaria, ostenta la fehaciencia, dentro y fuera del partido, de las actividades desarrolladas, constituyendo sus certificaciones prueba plena en las relaciones de los afiliados del partido, así como de estos últimos entre sí por cuestiones surgidas en su condición de militantes.

Sección Sexta. - La Tesorería.**Artículo 30: Funciones y atribuciones.**

- 1.- El Tesorero o Tesorera asume la función de supervisar todas las actividades económicas del partido, en especial las de financiación y atención de las obligaciones que contraiga, recaudar y custodiar los fondos del partido y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- 2.- Redactará los presupuestos anuales, que someterá a supervisión de Comité Ejecutivo y a la aprobación por la Asamblea General. Y al término de cada ejercicio, confeccionará el cierre de cuentas, balance e inventario general, que igualmente someterá al Comité Ejecutivo con antelación suficiente para someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- 3.- Corresponde también al Tesorero o Tesorera, cuando proceda la rendición de cuentas de las campañas electorales, previa aprobación por el Comité Ejecutivo.
- 4.- Como atribuciones, ostenta la representación del partido ante las entidades bancarias y de ahorro, juntamente con el Presidente y el secretario general.

Sección Séptima. - Las Vicesecretarías.**Artículo 31: Funciones y atribuciones.**

- 1.- Los Vicesecretarios desempeñarán las funciones que les asigne la Asamblea General o, en su defecto, el Comité Ejecutivo. En la medida en que la organización del partido lo exija se encomendarán secciones concretas a cada uno de los vicesecretarios, que desempeñarán bajo la coordinación del Secretario General.
- 2.- En el ejercicio de su función, se les conferirán las atribuciones requeridas según las circunstancias.

Sección Octava. - El Comité de Garantía Democrática.**Artículo 32: El Comité de Garantía Democrática.**

El órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será el Comité de Garantía Democrática, a través de los informes, dictámenes, resoluciones y recursos establecidos reglamentariamente.

Funciona con autonomía y bajo los principios de respeto al Partido, a sus Estatutos y Reglamentos, así como a la salvaguarda de los derechos de los afiliados. Su independencia la garantiza la Asamblea General.

Artículo 33: Composición.

El Comité de Garantía Democrática está integrado por un Coordinador, un Secretario o Secretaria y hasta tres vocales elegidos en la Asamblea General. La condición de miembros del Comité de Garantía Democrática es incompatible con ser miembro orgánico del partido en cualquiera de las formas de organización de este.

Artículo 34: Funciones.

El Comité de Garantía Democrática tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a los militantes mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente, pudiendo abrir períodos probatorios antes de la resolución.
- b) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
- c) Ejecutar las funciones y competencias que le atribuye la Normativa Reguladora de Cargos Públicos en lo relativo a comportamiento de estos.
- d) Con carácter general, supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los cargos orgánicos del partido (Ley 3/2015) y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados por el partido.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados al partido.
- f) Ejercer cualquier otra competencia que le sea atribuida por los Estatutos y los Reglamentos, así como aquellas otras tareas que le encomienden los órganos de dirección del Partido.

Artículo 35: Forma y procedimiento de actuación.

Para el cumplimiento de su función el Comité efectuará las siguientes actuaciones:

- a) El Comité de Garantía Democrática tendrá libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones.
- b) Requiere de los sujetos a su competencia la presentación de cuantos documentos y aclaraciones sean conducentes a la determinación de los patrimonios y actividades.
- c) A solicitud de los sujetos a su competencia, defiende su integridad y honorabilidad en el caso de entenderlo procedente.
- d) Recibe comunicaciones o informaciones de aquellas personas afiliadas u órganos ejecutivos que consideren que existen actividades de algún afiliado o asimilado, sujeto

a su competencia, cuyo comportamiento infringe la legalidad vigente o es éticamente contradictorio o incompatible con los fines del Partido.

e) Podrá efectuar investigaciones o tramitar expedientes contradictorios al objeto de esclarecer hechos de personas afiliadas u órganos ejecutivos.

Artículo 35 BIS:

Procedimiento de reclamación:

Los afiliados podrán realizar reclamaciones frente a los acuerdos y las decisiones de los órganos del partido mediante el siguiente procedimiento:

a) Se elabora un documento firmado por los afiliados, que necesita ser de un tercio del total de miembros, que incluya la reclamación y los argumentos que estimen necesarios.

b) El documento se remite al Comité de Garantía Democrática por correo electrónico, en un plazo no superior a los seis meses desde la fecha del acuerdo o decisión que se reclama.

c) El Comité de Garantía Democrática analizará la reclamación y emitirá una resolución motivada en el ámbito de sus competencias.

d) En la reunión del Comité Ejecutivo asistirá el portavoz que hayan elegido los afiliados que instan la reclamación y donde deberá exponer su tesis y argumentos.

e) El Comité Ejecutivo votará y decidirá mediante las reglas habituales establecidas en estos estatutos.

f) En cualquier caso el plazo para dar respuesta a la reclamación no podrá ser superior a los setenta y cinco días desde la fecha de la comunicación al Comité de Garantía Democrática.

g) En caso de considerar ilegítimo el resultado, por falta de cumplimiento de los presentes Estatutos, el Comité de Garantía Democrática podrá sancionar al Comité Ejecutivo con nuevas elecciones internas, mediante la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para este fin con las reglas establecidas en estos estatutos. El Coordinador del Comité de Garantía Democrática, para mantener su neutralidad y objetividad en este caso, no formaría parte de las elecciones y mantendría el puesto en caso de haber un nuevo Comité Ejecutivo al tratarse de un caso extraordinario.

CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 36: Patrimonio y Recursos.

1.- El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2.- Los recursos del partido estarán constituidos por recursos procedentes de la financiación privada:

a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.

b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.

e) Las herencias o legados que reciban.

f) Los cargos electos deberán contribuir a la financiación del partido donando el 5% de la retribución neta que perciban por el desempeño del cargo público para el que hayan sido elegidos.

3.- El partido “ADUG” “ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” carece de patrimonio fundacional.

Artículo 37: Rendición de cuentas y control interno

1.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico será anual, coincidiendo con el año natural.

2.- Elaboración del Presupuesto: El Tesorero/a es el cargo competente para la elaboración de los presupuestos anuales del partido.

3.- Aprobación y Plazos: Los presupuestos deberán presentarse ante el Comité Ejecutivo para su aprobación inicial antes del 31 de diciembre del año anterior, debiendo ser ratificados por la Asamblea General en su primera reunión ordinaria del año por mayoría simple.

4.- Control Interno: Se establece un sistema de control interno que garantiza la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

5.- Rendición de Cuentas: El partido procederá a la rendición de cuentas anual ante el Tribunal de Cuentas dentro de los plazos legales establecidos por la normativa vigente.

Artículo 38: Responsable económico-financiero

De conformidad con el artículo 14 bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, se nombrará una persona responsable de la gestión económico-financiera del partido político, entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad.

El responsable de la gestión económico-financiera del partido se denominará Interventor, será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente y su función será mantener, de acuerdo con la persona responsable de Tesorería, un control permanente sobre la gestión económica del partido junto a las demás funciones que le sean asignadas por el partido o por la ley.

CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.**Artículo 39: Causa de disolución.**

- 1.- La disolución del partido tendrá lugar por las causas previstas en la ley.
- 2.- También procederá la disolución cuando así se acuerde con el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados en asamblea extraordinaria convocada expresamente a este fin.

Artículo 40: Efectos de la disolución.

- 1.- La propia Asamblea General, al acordar la disolución, determinará por mayoría simple, el destino que haya de darse al patrimonio del partido.
- 2.- En todo caso, salvo supuesto de fusión o integración en un nuevo partido o coalición, el patrimonio habrá de destinarse, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, a las entidades benéficas o culturales que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial del partido.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES ADICIONALES**Artículo 41: Reforma de los Estatutos.**

La modificación de los presentes estatutos será de competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo en la forma establecida en el artículo 22 apartado 3 letra e). Se autoriza al Comité Ejecutivo para aprobar los Estatutos en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos, vengan exigidas por los acuerdos adoptados por la Asamblea General o vengan impuestas por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 42: Interpretación y subsidiariedad de normas.

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo, pudiendo el Presidente adoptar interpretaciones provisionales, de manera extraordinaria, cuando se considere imprescindible y hasta la primera reunión del Comité Ejecutivo. En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, el Partido se atenderá a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos; Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 43: Personalidad jurídica.

“ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” tras la cumplimentación de los trámites pertinentes de ley, como partido político que es, tiene plena personalidad jurídica.

Artículo 44: Acatamiento de la Constitución.

“ACCIÓN POR LOS DISEMINADOS Y URBANIZACIONES DE GODELLETA” proclama su pleno acatamiento al sistema constitucional vigente y a las Instituciones de él dimanantes, debiendo ser tenida en cuenta tal afirmación a la hora de interpretar todos y cada uno de los puntos de que constan los presentes Estatutos.

Los presentes estatutos fueron protocolizados en el Acta Fundacional del partido otorgada ante el Notario D. Fernando Vicente-Arche Feliu.